



MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Observando la demanda de la referencia, y el cumplimiento tanto de las normas del CGP, como las normas de la Ley 2213 de 2022, es procedente librar orden de pago, por cuanto también el documento objeto de recaudo reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del C. de Co. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandada JOSE RICARDO NAVARRO TORRES, pagar dentro de cinco (5) días a la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A.:

1. La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$69.143.215.00) por concepto de capital contenido en Pagaré No. 553196235 librado a su favor,
2. Más los intereses de plazo y mora liquidados sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago, a la tasa máxima permitida sin que se superen los límites del art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte ejecutada. TRASLADO: DIEZ (10) DIAS. Notificar a la parte demandante por estado digital en TYBA y en el micro-sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

TERCERO: DECRETAR embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) de lo que excede un salario mínimo legal mensual vigente, aplicable sobre salarios y demás prestaciones legalmente embargables u honorarios devengados o que llegare a devengar la parte demandada JOSE RICARDO NAVARRO TORRES C.C. 7959974, como empleado de la POLICIA NAIONAL. Límite de cuantía \$145.000.000,00.- Oficiar por secretaría.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que mantenga depositada o llegare a depositar la parte demandada JOSE RICARDO NAVARRO TORRES C.C. 7959974, en cuentas corrientes, de ahorros y/o en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los Bancos, y corporaciones financieras solicitados por la parte demandante. Límite de cuantía \$145.000.000,00.- Oficiar por secretaría.

QUINTO: TENER al doctor ALEJANDRO HUERTAS QUINTERO con T.P. 298876, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de ley y del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94b42d1522d87965ec4c8a57e9e2b382a586f91cc50301402624954aa90f193**
Documento generado en 17/03/2023 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>